Señor.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LIBANO TOLIMA.

Doctor. ENRIQUE ROMERO RODRIGUEZ.

E. S. D.

REF: PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL MANUEL GUILLERMO OSORIO CASTRO, identificado con cedula número 93.286.965 CONTRA ACREEDORES VARIOS RAD N. ***2020-00112-00***

Respetado Doctor.

NELSON JESUS CHAVEZ MEDINA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante del referido proceso, por medio del presente escrito me permito dentro del término procesal vigente, interponer RECURSO DE REPOSICION, en contra del Auto donde se decretó nombrar promotor a una persona diferente del deudor, para que sea reconsiderada su decisión y lo sustento en los siguientes términos:

En razón a que mi poderdante sr: MANUEL GUILLERMO OSORIO CASTRO, identificado con cedula número 93.286.965 quien es el deudor en el presente proceso. A quien la ley 1429 de 2010 en su artículo 35 pensando en la difícil situación que atraviesan los deudores que se acogen a los beneficios de la ley 1116 de 2.006 a entidades y comerciantes que se ven abocados a solicitar la admisión al proceso de Reorganización contenido en la ley; a las que por sus dificultades financieras pasadas y presentes como lo es la pandemia que nos afecta a todos no pudiendo cumplir con las obligaciones financieras y que al ser admitidos y cobijados por la ley, uno de las finalidades es lograr la recuperación de sus negocios, mantener y generar empleo; el cual podría ser agravado con una carga financiera, como lo es el nombramiento de un promotor de las lista de auxiliares de la Justicia que posee la superintendencia de sociedades de Colombia al cual se le tendrían que cancelar Honorarios.

De manera Respetuosa ruego al señor Juez dar aplicación.

Asignación de funciones de promotor al deudor en posesión. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010*, las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 le corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la entidad en proceso de reorganización o por la persona natural comerciante en proceso de reorganización, según sea caso. El representante legal o la persona natural comerciante en proceso de reorganización al que se le asignen las funciones de promotor, los deudores en posesión, deberán cumplir con la ley, el presente capítulo y la reglamentación que lo adicione o complemente. Así mismo, acatarán los estatutos, el Código de Ética y las órdenes que imparta el juez del concurso. El deudor en posesión se encuentra sometido a las mismas obligaciones, deberes y cargas procesales a las cuales se encuentra sujeto el promotor que sea designado de la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades, a menos que se exceptúe de manera expresa. El acuerdo de reorganización, las decisiones del comité de acreedores, el acuerdo de reorganización, entre otros, serán fuente de deberes y obligaciones para el*

promotor en posesión y su incumplimiento podrá dar lugar a sanciones de orden pecuniario que podrán ser impuestas por el juez del concurso. El promotor en posesión no debe surtir el procedimiento de inscripción ni acreditar los requisitos establecidos en el presente capítulo para ser inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. En todo caso, el juez del concurso podrá requerir información adicional en relación con las calidades del promotor en posesión en cualquier tiempo. En el evento en que la negociación del acuerdo de reorganización fracase y dé lugar a la liquidación por adjudicación, el juez del concurso removerá al deudor en posesión y designará a un auxiliar de la justicia como liquidador.

TAL COMO LO MENCIONE EN LA SOLICITUD ESPECIAL SEÑOR JUEZ.

Ruego reponer su decisión, y en la nueva decision dar aplicación al artículo 35 de la ley 1429 de 2.010 "INTERVENCIÓN DEL PROMOTOR EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN", en el sentido de designar como promotor para ejercer las funciones correspondientes a MANUEL GUILLERMO OSORIO CASTRO, identificada con cedula número 93.286.965.

DE LA HONORABLE JUEZ,

Atentamente:

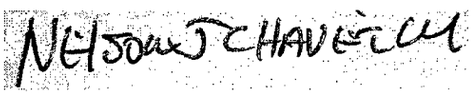

NELSON JESUS CHAVES MEDINA.
C. C. No 93.129.090. DEL ESPINAL.
T. P. 221.450 del C. S. de la J.
Nelsontolima13@yahoo.es.

REPOSICION

Nelson Chavez <nelsontolima13@yahoo.es>

Dom 6/12/2020 11:48 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Libano <j01cctolibano@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (51 KB)

OFICIOS JUZGADO DEL LIBANO.docx;

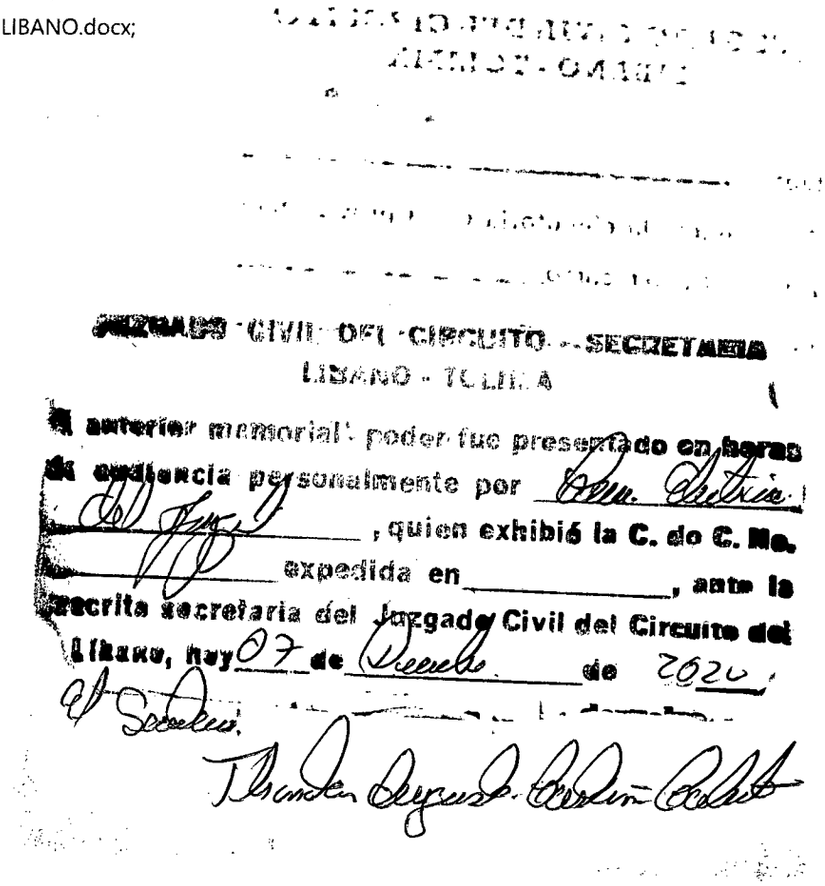

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO - SECRETARIA
LIBANO - TOLIMA

El anterior memorial poder fue presentado en horas de audiencia personalmente por Dra. Leidis [illegible], quien exhibió la C. de C. No. [illegible] expedida en [illegible], ante la precrita secretaria del Juzgado Civil del Circuito del Libano, hoy 07 de Diciembre de 2020.

El Secretario,